

Bogotá, DC, lunes, 07 de abril de 2025

Señor
ANONIMO

Asunto: Respuesta al radicado 20256200297222 del 17/03/2025. Denuncia sobre el presunto incumplimiento del Convenio de Basilea.

Expediente: 15DPE3248-00-2025

Respetado Señor:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en el marco de sus competencias, previstas en el Decreto 3573 de 2011¹, modificado por el Decreto 376 de 2020², procede a dar respuesta conforme al artículo 14° del título II de la Ley 1437 de 2011³ sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁴, de la siguiente manera:

“Incumplimiento del Convenio de basilea para el movimiento transfronterizo de residuos raees y no solo de las empresas si no del estado al no ejercer controles para estas exportaciones”

La solicitud se realiza para los siguientes casos citados en el anexo de la solicitud presentada

Caso 1

Empresa / Nit	Subpartida	País de Destino / Instalación
INNOAMBIENTAL S.A.S. NIT.901.215.210-2	<u>8523410000</u> Soportes ópticos sin grabar, excepto los productos del capítulo 37 – (U) <u>8549390000</u>	(MALASIA) WAY MEGA LDT BLUESKY SOLUTIONS

¹“Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones”

² “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”

³ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁴ “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

	Los demás, Los demás ensambles eléctricos y electrónicos y tarjetas de circuitos impresos	
--	---	--

Caso 2

Empresa / Nit	Subpartida	País de Destino / Instalación
CI ACA ALUMINIOS Y COBRES Y ACEROS S.A.S. NIT. 900.828.016-7	<u>8549290000</u> Los demás, desperdicios y desechos, eléctricos y electrónicos de los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metales preciosos.	JAPÓN DOWA INT CORP

Verificada la información de las exportaciones de las empresas citadas en los casos 1 y 2 de la tabla anterior, con corte al día 02 de abril de 2025; se comunica que en la página web del Banco de datos de comercio exterior – BACEX, no se evidencia la realización de exportaciones para el año 2025 bajo alguna de las subpartidas arancelarias relacionadas en la tabla. Ahora bien, teniendo en cuenta que la información del BACEX no es actualizada en tiempo real, sino que se evidencian retrasos en su publicación, se procedió verificar el Sistema de información de Licencias Ambientales – SILA, evidenciando que las empresas citadas: INNOAMBIENTAL S.A.S. y CI ACA ALUMINIOS Y COBRES Y ACEROS S.A.S., no cuentan con autorización de la ANLA para la exportación de residuos peligrosos y otros desechos desde Colombia hacia otros países.

En consecuencia, esta autoridad procedió a solicitar a estas empresas las aclaraciones sobre el origen, clasificación, proceso de tratamiento y justificaciones para la exportación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de acuerdo con lo expresado en las comunicaciones que se adjuntan. Lo anterior, con el objeto de establecer la aplicabilidad del trámite del Convenio de Basilea, de conformidad con el alcance establecido en el mismo y así determinar si existe la posible configuración de una presunta infracción ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Teniendo en cuenta que la presente petición se realizó de manera anónima, la respuesta a la misma será publicada en la página Web institucional de ANLA.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de [PQRS](#) indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRS](#) –; **GEOVISOR** – [SIAC](#) –, para acceder a la información geográfica de los proyectos;

Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA GASPARE GOMEZ
COORDINADORA DEL GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES

Anexos: 1. Comunicación INNOAMBIENTAL S.A.S. Rad. 20255300221551
2. Comunicación CIACA S.A.S. Rad. 20255300221561

Medio de Envío: Correo Electrónico

LEILA GUIOMAR AMADO GOMEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

LIDI JOHANNA BAYONA LOPEZ
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE3248-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

Bogotá, DC, viernes, 04 de abril de 2025

Señora
EUWINA KATHLIN PALMA BERMUDEZ
Representante Legal
C.I. ACA ALUMINIOS COBRES Y ACEROS S.A.S.
impuestos@ciaca.net, comercialelectronica@ciaca.net
Cra 45 #5-45 Avenida el Río
Barranquilla - Colombia

Asunto: Solicitud de información sobre las exportaciones de residuos realizadas bajo la subpartida 8549290000 correspondiente a *“Los demás - De los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metales preciosos”*

Expediente: PER0054-00

Respetada Señora Euwina:

De acuerdo con el Decreto 3573 de 2011 modificado por el Decreto 376 de 2020, la ANLA es la Entidad encargada de realizar la evaluación y seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales que son de su competencia, entre los cuales se incluyen las Autorizaciones para el Movimiento Transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos en el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley 253 de 1996 por la cual se aprobó el Convenio de Basilea.

En ese sentido se establece que la implementación de la enmienda BC-15/18 del Convenio de Basilea sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, a partir del pasado 1 de enero de 2025, reclasificó este tipo de residuos bajo las categorías Y49 y A1181 que están sujetas al sistema de control establecido en el Convenio, es decir a la obtención del consentimiento previo informado – PIC o autorización para el movimiento transfronterizo de residuos por parte de los estados interesados.

1. La categoría Y49 cubre todos los desechos electrónicos no peligrosos, sus componentes y los desechos del procesamiento de estos (por ejemplo, fracciones de trituración), excepto aquellos residuos de desechos electrónicos cubiertos por la entrada A1181.

2. La categoría A1181, cubre los desechos electrónicos peligrosos, sus componentes y los desechos del procesamiento de desechos electrónicos (por ejemplo, fracciones de la trituración)

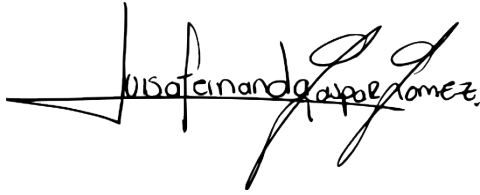
Teniendo en cuenta que la empresa **C.I. ACA ALUMINIOS COBRES Y ACEROS S.A.S.**, aparentemente ha realizado la exportación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de manera posterior al 01 de enero de 2025, se solicita a la empresa que en el término de 30 días calendario a partir de la fecha de emisión de la presente comunicación aclare lo siguiente:

- Las características de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos exportados bajo la subpartida 8549290000 a partir del 01/01/2025, haciendo referencia al origen, clasificación de los residuos de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Basilea, procesos de separación o tratamiento realizados en Colombia (si aplica) y copia de las autorizaciones o permisos con los que se cuenta para el desarrollo de dicha actividad.
- Instalación de eliminación y tipo de operación a realizar en el país de destino, copia de los permisos o autorizaciones con los que cuenta la instalación de destino para el desarrollo de dicha actividad y soportes o certificaciones de las actividades de aprovechamiento realizadas para los residuos exportados.
- Informe las razones por las cuales no se solicitó la autorización o consentimiento previo informado – PIC para la exportación de RAEE, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del Convenio de Basilea.

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en la normativa en mención podrá dar lugar a que en trámite administrativo independiente se valore si los hechos son constitutivos de infracciones ambientales a la luz de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2784 de 2024.

Cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico:** licencias@anla.gov.co; **Buzón de PQRS**; **GEOVISOR AGIL**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; **Línea Telefónica** directa 6012540100, o línea gratuita nacional 018000112998; y **WhatsApp** +573102706713.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA GASPAR GOMEZ
COORDINADORA DEL GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES

Anexo: Texto de la enmienda BC-15/18

Medio de Envío: Correo Electrónico



LEILA GUIOMAR AMADO GOMEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



LIDI JOHANNA BAYONA LOPEZ
CONTRATISTA

Archívese en: PER0054-00

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, viernes, 04 de abril de 2025

Señor
JOSE WILMAR LOTERO SUAREZ
Gerente General
CI INNOAMBIENTAL S.A.S.
Kra 35 # 10-564
contabilidad@innoambiental.com
Yumbo – Valle del Cauca

Asunto: Solicitud de información sobre las exportaciones de residuos realizadas bajo las subpartidas 8549390000 correspondiente a *“Los demás, ensamblajes eléctricos y electrónicos y tarjetas de circuitos impresos”* y 8523410000 *“Soportes ópticos sin grabar, excepto los productos del capítulo 37”*

Expediente: PER0054-00

Respetado Señor Lotero:

De acuerdo con el Decreto 3573 de 2011 modificado por el Decreto 376 de 2020, la ANLA es la Entidad encargada de realizar la evaluación y seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales que son de su competencia, entre los cuales se incluyen las Autorizaciones para el Movimiento Transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos en el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley 253 de 1996 por la cual se aprobó el Convenio de Basilea.

En ese sentido se establece que la implementación de la enmienda BC-15/18 del Convenio de Basilea sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, a partir del pasado 1 de enero de 2025, reclasificó este tipo de residuos bajo las categorías Y49 y A1181 que están sujetas al sistema de control establecido en el Convenio, es decir a la obtención del consentimiento previo informado – PIC o autorización para el movimiento transfronterizo de residuos por parte de los estados interesados.

1. La categoría Y49 cubre todos los desechos electrónicos no peligrosos, sus componentes y los desechos del procesamiento de estos (por ejemplo, fracciones de trituración), excepto aquellos residuos de desechos electrónicos cubiertos por la entrada A1181.

2. La categoría A1181, cubre los desechos electrónicos peligrosos, sus componentes y los desechos del procesamiento de desechos electrónicos (por ejemplo, fracciones de la trituración)

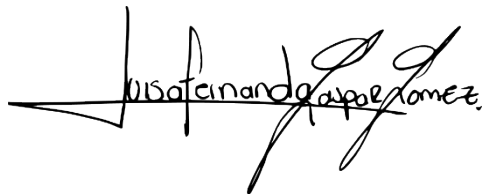
Teniendo en cuenta que la empresa **CI INNOAMBIENTAL S.A.S.** aparentemente, de manera posterior al 01 de enero de 2025, ha realizado la exportación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, se solicita que en el término de 30 días calendario a partir de la fecha de emisión de la presente comunicación, aclare lo siguiente:

- Las características de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos exportados bajo las subpartidas 8523410000 y 8549390000 a partir del 01/01/2025, haciendo referencia al origen, clasificación de los residuos de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Basilea, procesos de separación o tratamiento realizados en Colombia (si aplica) y copia de las autorizaciones o permisos con los que se cuenta para el desarrollo de dicha actividad.
- Instalación de eliminación y tipo de operación a realizar en el país de destino, copia de los permisos o autorizaciones con los que cuenta la instalación de destino para el desarrollo de dicha actividad y soportes o certificaciones de las actividades de aprovechamiento realizadas para los residuos exportados.
- Informe las razones por las cuales no se solicitó la autorización o consentimiento previo informado – PIC para la exportación de RAEE, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del Convenio de Basilea.

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en la normativa que adopta el Convenio de Basilea podrá dar lugar a que en trámite administrativo independiente se valore si existen hechos que sean constitutivos de infracciones ambientales a la luz de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2784 de 2024.

Cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico:** licencias@anla.gov.co; **Buzón de PQRS**; **GEOVISOR AGIL**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; **Línea Telefónica** directa 6012540100, o línea gratuita nacional 018000112998; y **WhatsApp** +573102706713.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA GASPAR GOMEZ
COORDINADORA DEL GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES

Anexo: Texto de la enmienda BC-15/18

Medio de Envío: Correo Electrónico



LEILA GUIOMAR AMADO GOMEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



LIDI JOHANNA BAYONA LOPEZ
CONTRATISTA

Archívese en: PER0054-00

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

